

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3<sup>as</sup>/58/2018**, promovido por [REDACTED] y otros, contra actos del **DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS y otros**; en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de Amparo Directo 687/2019, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito; y,

**RESULTANDO:**

1.- Por auto de doce de abril de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en contra del DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, DIRECTOR JURÍDICO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS y SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, QUIENES A SU VEZ FORMAN PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, de quienes reclaman la nulidad de *"La negativa por parte de las autoridades del H. ayuntamiento de Temixco y del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, para recibir nuestro pago por los derechos de consumo del servicio público municipal de agua potable de nuestras propiedades."* (Sic); y como pretensiones; **PRIMERO.-** Que las autoridades demandadas procedan de inmediato a recibir nuestros pagos por el servicio público de agua potable de nuestras propiedades, sin multas ni recargos ni gastos de ejecución... **SEGUNDO.-** Que las autoridades del H. Ayuntamiento de Temixco y las del Sistema de Conservación, Agua

"2021: año de la Independencia"

TJA  
ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
SALA

*Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, lleven a cabo la intervención de los sistemas de agua potable de los fraccionamientos*

██████████ ██████████ todos ellos pertenecientes al municipio de Temixco, Morelos... TERCERO.- Que las autoridades del H. Ayuntamiento de Temixco y las del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, proporcionen de forma directa y sin intermediarios a los habitantes de los ██████████

██████████ ██████████ el servicio público municipal de agua potable..." (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. Así mismo, concede la suspensión solicitada para el efecto de que no se les suspenda el suministro de agua, en tanto sea resuelto en definitiva el presente juicio.



2.- En auto de veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, se tiene a ██████████ ██████████ ██████████ con el carácter de representante legal de la parte actora, interponiendo en tiempo y forma, ampliación de demanda, en contra de la PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS y SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ambos como integrantes de la JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, así como el DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, de quienes demanda la nulidad de "1.- La omisión de las autoridades demandadas de prestar y recibir los pagos por concepto del servicio público de agua potable de nuestras propiedades. 2.- La omisión de las autoridades demandadas de administrar, distribuir y cobrar el servicio de agua potable en los

██████████ ██████████ ██████████ ██████████" (Sic); y como pretensiones;

493



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**EXPEDIENTE TJA/3<sup>as</sup>/58/2018  
A.D.687/2019**

"1.- Que se declare la nulidad lisa y llana de la omisión de las autoridades demandadas de prestar y recibir los pagos por concepto del servicio público de agua potable de nuestras propiedades, sin que medie de por medio multas, recargos ni gastos de ejecución... 2.- Que se declare la nulidad lisa y llana de la omisión de las autoridades demandadas de administrar, distribuir y cobrar el servicio del agua potable de los [REDACTED]

[REDACTED] todos ellos pertenecientes al municipio de Temixco, Morelos... 3.-... a) Que las autoridades demandadas proporcionen de forma directa y sin intermediarios a los habitantes de los [REDACTED]

[REDACTED] el servicio público municipal de agua potable... b) Que las autoridades demandadas procedan de inmediato a recibir nuestros pagos por el servicio público de agua potable de nuestras propiedades, sin multas ni recargos ni gastos de ejecución... c) Que las autoridades demandadas lleven a cabo la intervención de los sistemas de agua potable de los [REDACTED]

[REDACTED] todos ellos pertenecientes al municipio de Temixco, Morelos..."(sic); Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la ampliación de demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

3.- Seguido que fue el juicio, el Tribunal de Justicia Administrativa, dictó sentencia definitiva, el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, en la que se declara la legalidad de la omisión por parte de las autoridades demandadas PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL como integrantes de la JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE CONSERVACION, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS y DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, de administrar, distribuir y cobrar el servicio de agua potable en los [REDACTED]

"2021: año de la Independencia"

TJA  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
SALA



498

**II.-** Se deja sin efectos la sentencia definitiva dictada por este Tribunal Pleno el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, en autos del expediente TJA/3<sup>as</sup>/58/2018.

**III.-** La resolución de amparo directo en su parte medular menciona:

*...la responsable debe pronunciarse fundada y motivadamente respecto de todos los argumentos y las manifestaciones vertidas por las actoras, a fin de dar una respuesta cabal e integra a sus pretensiones, valorando todo el material probatorio que fue ofrecido y admitido a las demandantes a fin de cumplir con los requisitos de congruencia y exhaustividad que rige en todas las sentencias...(sic)*

**IV.-** En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que la parte actora señala como acto reclamado en el **escrito inicial de demanda**;

*"La negativa por parte de las autoridades del H. Ayuntamiento de Temixco y del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, para recibir nuestro pago por los derechos de consumo del servicio público municipal de agua potable de nuestras propiedades."*  
(Sic)

Asimismo, los actos reclamados en el **escrito de ampliación de demanda**, se hicieron consistir en;

*"1.- La omisión de las autoridades demandadas de prestar y recibir los pagos por concepto del servicio público de agua potable de nuestras propiedades.*

*2.- La omisión de las autoridades demandadas de administrar, distribuir y cobrar el servicio de agua potable en los*

[Redacted text] (Sic)

“2021: año de la Independencia”

  
ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
SALA

V.- La existencia del acto reclamado en el **escrito inicial de demanda** fue aceptada por las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL y DIRECTOR JURÍDICO ambos DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, al momento de contestar la demanda entablada en su contra, al señalar;

*"...este Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de agua de Temixco, Morelos, actualmente NO es quien presta el servicio de suministro de agua potable; lo anterior en razón de que mediante sentencia de fecha seis de noviembre de 2012, dentro del expediente TCA/3AS/87/2012, se condenó mediante el resolutivo quinto, a este Organismo Descentralizado a realizar la devolución de la explotación de los pozos de agua potable ubicados dentro del*

*██████████*  
*██████████ circunstancia básica que impide a este Sistema Operador Municipal de Agua Potable, el poder recibirles el pago al que aluden, aunado a lo anterior es un servicio que no se les está proporcionando...(sic)<sup>1</sup>*

De la misma manera, las autoridades demandadas PRESIDENTA MUNICIPAL y SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, como integrantes de la JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, aceptan la existencia del acto reclamado en el escrito inicial de demanda al referir;

*"...el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de agua de Temixco, Morelos, no es quien presta el servicio de suministro de agua potable; por tal motivo no corresponde recibir el pago por dicho servicio, además de que mediante sentencia de fecha seis de*

<sup>1</sup> Foja 88

495

noviembre de 2012, derivada del expediente TCA/3AS/87/2012, se condenó al Organismo Descentralizado (Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de agua de Temixco, Morelos) a la devolución de la explotación de los pozos de agua ubicados dentro del [REDACTED] [REDACTED] motivo por el cual este H. Ayuntamiento de Temixco no puede recibir el pago por un servicio que no proporciona ...*(sic)*<sup>2</sup>

La existencia de los actos reclamados a las autoridades demandadas PRESIDENTA MUNICIPAL y SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, como integrantes de la JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, en el **escrito de ampliación de demanda**, al tratarse de una omisión imputada a las mismas, el estudio de su legalidad o ilegalidad será materia del fondo del presente asunto, por lo que el pronunciamiento del mismo se reserva a apartado subsecuente.

**VI.-** Las autoridades demandadas PRESIDENTA MUNICIPAL y SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, como integrantes de la JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, al contestar la demanda inicial, hicieron valer la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establece que el juicio de nulidad es improcedente contra *actos que sean materia de otro juicio que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y por el propio acto administrativo reclamado, aunque las violaciones sean distintas.*

<sup>2</sup> Foja 150

“2021: año de la Independencia”

TJA  
ADMINISTRATIVA  
EN MORELOS  
A SALA

Causal de improcedencia que se considera **infundada** atendiendo a que de las constancias que integran el expediente en que se actúa no se desprende que a la fecha se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y por el propio acto administrativo reclamado.

Por su parte, las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL y DIRECTOR JURÍDICO ambos DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, al contestar la demanda inicial, hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III y X del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establece que el juicio de nulidad es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante* y que es improcedente contra *actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley, respectivamente.*

Es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, atendiendo que tal circunstancia será analizada al estudiar el fondo del presente asunto.

De la misma manera es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, atendiendo que el cobro del servicio de agua potable puede causarse de manera mensual o bimestral de conformidad con el artículo 98 inciso I<sup>3</sup> de la Ley Estatal de Agua Potable, por lo que la negativa de recepción del pago reclamada es de tracto sucesivo.

Las autoridades demandadas PRESIDENTA MUNICIPAL y SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, como integrantes de la JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**EXPEDIENTE TJA/3<sup>as</sup>/58/2018  
A.D.687/2019**

CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, al contestar la ampliación de demanda al juicio hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III, VII y X del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establece que el juicio de nulidad es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*; que es improcedente contra *actos que hayan sido materia de otro juicio, en términos de la fracción anterior* y que es improcedente contra *actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley*; respectivamente.

Por su parte, la autoridad demandada DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, al contestar la ampliación de demanda hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones VII y XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establece que el juicio de nulidad es improcedente contra *actos que hayan sido materia de otro juicio, en términos de la fracción anterior* y que es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*; respectivamente.

Causales todas estas que se consideran **infundadas**, atendiendo a que los actos reclamados en la ampliación de demanda, se tratan de omisiones imputadas a las autoridades demandadas PRESIDENTA MUNICIPAL y SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, como integrantes de la JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS y DIRECTOR GENERAL y DIRECTOR JURÍDICO ambos DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, el estudio de su legalidad o ilegalidad será materia del fondo del presente asunto, por lo que el pronunciamiento del mismo se reserva a apartado subsecuente.

“20<sup>o</sup> i: año de la Independencia”



Analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

**VII.-** La parte actora expresó como razones de impugnación respecto del acto reclamado en el escrito inicial de demanda, las que se desprenden de la foja tres de su libelo de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; y que sustancialmente refieren;

**1.-** Que se viola en su perjuicio lo establecido por el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando a pesar de que el Ayuntamiento de Temixco, Morelos tiene a cargo la prestación del servicio público de agua potable en su territorio por conducto del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua, no lo otorga a los fraccionamientos

[REDACTED]

**2.-** Que se viola en su perjuicio lo establecido por los artículos 1, 2 fracción II y V, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 53 fracción VII, X, XIII y XVIII, y 54 de la Ley Estatal de Agua Potable, cuando las demandadas han omitido sujetarse a la normatividad en materia de concesiones a grupos de usuarios del sector privado o social, causando incertidumbre jurídica, ya que las citadas asociaciones civiles de los

[REDACTED]

[REDACTED] carecen de los títulos de concesión vigentes para la prestación y administración del servicio público municipal de agua potable.

**3.-** Que se viola en su perjuicio lo establecido por los artículos 1, 123 fracción I, 138, 139, 144, 145 y 150 fracción I y II de la Ley Orgánica municipal del Estado de Morelos, cuando las demandadas





Señalando además que tal omisión se basa en el contenido de la resolución de seis de noviembre del dos mil doce, emitida en el expediente de nulidad TCA/3ªS/87/2012, en la cual se ordena devolver a la [REDACTED] la explotación de los pozos de agua ubicados dentro del [REDACTED], sin que tal asociación tenga los títulos de concesión vigentes para la explotación del agua y las autorizaciones municipales para su cobro.

**VIII.-** De manera previa al análisis en el fondo del presente asunto, se señalan como **antecedentes** de los actos reclamados, lo siguiente;

Resulta un hecho notorio para este Tribunal que resuelve, el Título de Concesión número **04MOR101592/18HMGR99**, otorgado el doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a [REDACTED] para explotar usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, por un volumen de 588,123.00 metros cúbicos anuales, respecto del pozo profundo ubicado en el predio denominado [REDACTED] en la calle del mismo nombre y el pozo profundo ubicado en [REDACTED], ambos dentro del [REDACTED], Municipio de Temixco, Morelos.<sup>4</sup>

Asimismo la publicación contenida en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4243, de doce de marzo de dos mil tres, en el que fue difundido a la ciudadanía, el **Título de Concesión para la prestación del servicio de conservación de agua, distribución de agua potable, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación de infraestructura hidráulica, que otorga el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, a la**

<sup>4</sup> Foja 118 a la 126

498

**Asociación Civil denominada** [REDACTED], hasta el treinta y uno de octubre de dos mil tres.<sup>5</sup>

Además, que en el índice de la Tercera Sala del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, existe el juicio administrativo de nulidad **TCA/3<sup>as</sup>/128/2008**, promovido por [REDACTED] en contra del Director General del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, en donde se demanda la nulidad del oficio SCAPSAT/DG/934/08, emitido el uno de septiembre de dos mil ocho, por el Director General del Sistema operador municipal citado, del cual no se desprendía que la autoridad responsable haya instaurado un procedimiento para poder privar a la Asociación Civil denominada [REDACTED] de la prestación del servicio público de agua potable.

Por lo que el dos de febrero de dos mil diez, se emitió sentencia definitiva en la que se decretó la nulidad del oficio impugnado para efecto de que la responsable **instaurara un procedimiento seguido en forma de juicio, para analizar la procedencia de la terminación de la Concesión para la prestación del servicio de conservación de agua, distribución de agua potable, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación de infraestructura hidráulica, que fue otorgada por el Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos a [REDACTED]** en el cual se le diera la oportunidad a la asociación civil comparecer, ofrecer y desahogar pruebas, alegar y en su momento dictar la resolución que dirima las controversias **debatidas**, en términos del artículo 59 de la Ley Estatal de Agua Potable, vigente en esta entidad.<sup>6</sup>

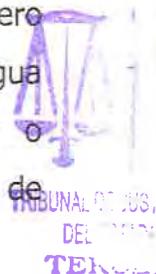
Y que en el índice de la misma Tercera Sala del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de

<sup>5</sup> Foja 109 vuelta

“2021: año de la Independencia”

TJA  
ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
SALA

Morelos, existe el juicio administrativo de nulidad TCA/3<sup>as</sup>/87/2012, promovido por la [REDACTED] C., contra actos del PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS; en donde se señala como acto reclamado; *la omisión de las demandadas de devolver a la asociación civil actora, la administración del sistema de conservación y distribución de agua potable, saneamiento tratamiento de aguas residuales y alcantarillado dentro del [REDACTED]* bajo el argumento que la misma es propietaria de los inmuebles consistentes en [REDACTED] lote número [REDACTED] de la [REDACTED] en donde se ubica el pozo de extracción de agua número uno y el pozo de extracción de agua ubicado en el [REDACTED] en la calle del mismo nombre, los cuales se incluyen en el Título de Concesión número 04MOR101592/18HMGR99, otorgado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a [REDACTED] para explotar usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, por un volumen de 588,123.00 metros cúbicos anuales.



Procedimiento que fue resuelto en definitiva el seis de noviembre de dos mil doce, declarando la ilegalidad de la omisión demandada al Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos y Director General del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, **ordenando restituir a la [REDACTED] la administración del sistema de conservación y distribución de agua potable, saneamiento tratamiento de aguas residuales y alcantarillado dentro del [REDACTED] así como la explotación de los dos pozos profundos amparados bajo el Título de Concesión número 04MOR101592/18HMGR99,**

<sup>6</sup> Foja 108 vuelta

499

**otorgado por la Comisión Nacional del Agua**, ya que su titularidad le corresponde a la persona moral actora.<sup>7</sup>

Y finalmente resulta también un hecho notorio la resolución que contiene la Recomendación emitida por el Visitador Itinerante en el expediente número CDHM/SE/V2/061/104/2017, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos y Director del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, con motivo de la queja presentada por [REDACTED]

[REDACTED], para efecto de que se regularice el cobro de agua potable a las quejas, se instruya al área municipal correspondiente para la municipalización del [REDACTED] y garanticen que las quejas sigan recibiendo el suministro de agua potable.<sup>8</sup>

**IX.- Son infundados en una parte e inoperante en otra**, los motivos de impugnación expresados por la parte actora en sus respectivos escritos de demanda y de ampliación de demanda, los cuales se analizan en conjunto por estar estrechamente vinculados.

En efecto, son **infundados** los agravios esgrimidos por las inconformes respecto a la violación que en su perjuicio causa la omisión de las autoridades demandadas de acatar lo establecido por los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción II y V, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 53 fracción VII, X, XIII y XVIII, y 54 de la Ley Estatal de Agua Potable, 1, 123 fracción I, 138, 139, 144, 145 y 150 fracción I y II de la Ley Orgánica municipal del Estado de Morelos y 1, 5, fracción I, II, V y XVII, 13 fracción A inciso V, 59, 60 fracción I, 61 y 62 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Temixco, Morelos, **respecto del** [REDACTED]

<sup>7</sup> Fojas 99 a la 116

<sup>8</sup> Foja 63 a la 69.

“2021: año de la Independencia”

TJA  
ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
SALA

Debiendo considerar lo señalado por las autoridades demandadas como **defensa**, en sus respectivos escritos de contestación de demanda.

Ciertamente, las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL y DIRECTOR JURÍDICO ambos DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, al momento de contestar la demanda entablada en su contra, dijeron;

*"...este Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de agua de Temixco, Morelos, actualmente NO es quien presta el servicio de suministro de agua potable; lo anterior en razón de que mediante sentencia de fecha seis de noviembre de 2012, dentro del expediente TCA/3AS/87/2012, se condenó mediante el resolutivo quinto, a este Organismo Descentralizado a realizar la devolución de la explotación de los pozos de agua potable ubicados dentro del*

*██████████ circunstancia básica que impide a este Sistema Operador Municipal de Agua Potable, el poder recibirles el pago al que aluden, aunado a lo anterior es un servicio que no se les está proporcionando...(sic)<sup>9</sup>*

De la misma manera, las autoridades demandadas PRESIDENTA MUNICIPAL y SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, como integrantes de la JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, refirieron a su favor que;

*"...el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de agua de Temixco, Morelos, no es quien presta el servicio de suministro de agua potable; por tal motivo no corresponde recibir el pago por dicho servicio, además de que mediante sentencia de fecha seis de*

<sup>9</sup> Foja 88

noviembre de 2012, derivada del expediente TCA/3AS/87/2012, se condenó al Organismo Descentralizado (Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de agua de Temixco, Morelos) a la devolución de la explotación de los pozos de agua ubicados dentro del [REDACTED] [REDACTED] motivo por el cual este H. Ayuntamiento de Temixco no puede recibir el pago por un servicio que no proporciona ... (sic)<sup>10</sup>

Manifestaciones de las que se desprende la imposibilidad material de Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, de proporcionar a las ahora inconformes el servicio público de suministro de agua potable y consecuentemente cobrar por el mismo.

“2021: año de la Independencia”

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
SALA

En este contexto, **este cuerpo colegiado debe considerar como hechos notorios que;** el que el doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), otorgó a la asociación civil denominada [REDACTED] [REDACTED] el **Título de Concesión número 04MOR101592/18HMGR99**, para explotar usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, por un volumen de 588,123.00 metros cúbicos anuales, respecto del pozo profundo ubicado en el predio denominado [REDACTED] en la calle del mismo nombre y el pozo profundo ubicado en [REDACTED] lote número [REDACTED] de la Sección [REDACTED], ambos dentro del [REDACTED] [REDACTED], **Municipio de Temixco, Morelos.**

Documental de la que se desprende que la asociación civil citada **tiene desde el doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el permiso federal para explotar usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, por un volumen de 588,123.00 metros cúbicos anuales, extracción que se realiza en los pozos profundos ubicados en el predio denominado [REDACTED] en la calle del mismo nombre y el ubicado**

<sup>10</sup> Foja 150

en [REDACTED], lote número [REDACTED] de la Sección [REDACTED], ambos dentro del [REDACTED] [REDACTED], Municipio de Temixco, Morelos.

Además, que existe el **Título de Concesión para la prestación del servicio de conservación de agua**, distribución de agua potable, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación de infraestructura hidráulica, **otorgado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, a la Asociación Civil denominada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]** hasta el treinta y uno de octubre de dos mil tres; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4243, de doce de marzo de dos mil tres<sup>11</sup>.

<sup>11</sup> **CLÁUSULAS.**

**PRIMERA.**- El "CONCEDENTE" otorga a la "CONCESIONARIA" la concesión de:  
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE AGUA, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN EL FRACCIONAMIENTO BURGOS DE CUERNAVACA, MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2003.

**SEGUNDA.**- La "CONCESIONARIA" se obliga a:

I.- Prestar los servicios objeto de la presente concesión a los Usuarios del Fraccionamiento Burgos de Cuernavaca, Municipio de Temixco, Morelos, sin fines de lucro y conforme a las disposiciones de la Ley Estatal de Agua Potable y de los demás Ordenamientos Jurídicos aplicables.

II.- Observar las políticas y prioridades que establezca el concedente.

III.- Conservar en óptimas condiciones la obra e instalaciones dedicadas a la prestación de los servicios que se concesionan, así como de guardar y de custodiar los bienes destinados a la prestación de los mismos.

IV.- Cumplir con los horarios adecuados para la prestación del servicio concesionado en la forma más eficiente de acuerdo a las necesidades y circunstancias.

V.- Exhibir de manera visible y permanente, las tarifas y cuotas legalmente autorizadas para el cobro de los servicios.

VI.- Expedir los recibos de cobros respectivos los cuales deberán estar numerados progresivamente, deberán contener fecha de expedición, nombre de la Asociación Civil a la que se otorga la presente concesión, así como el R.F.C. de la misma, la descripción de los servicios concesionados y su domicilio legal.

VII.- Asumir la responsabilidad financiera de los servicios concesionados.

VIII.- Tramitar y obtener de las autoridades competentes de los tres niveles de Gobierno, los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la prestación de los servicios.

IX.- Previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, realizar las obras e instalaciones que se requieran para prestar los servicios concesionados.

X.- Pagar al Municipio, Estado y Federación los impuestos, cooperaciones, derechos y en general las contribuciones que legalmente le corresponda cubrir, como resultado de las acciones previas u operativas en la prestación de los servicios concesionados.

XI.- Rendir la información que le sea requerida por las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones.

XII.- Otorgar al concedente las facilidades necesarias para que ejerza sus facultades de inspección, verificación o fiscalización, tendientes a corroborar el cumplimiento efectivo de los servicios concesionados.

XIII.- Hacer del conocimiento al concedente y de manera inmediata, los recursos interpuestos por los usuarios o terceros en relación a los servicios concesionados, debiendo acompañar la promoción y documentos anexos respectivos del informe pormenorizado de las circunstancias particulares de cada caso para su resolución o intervención correspondiente.

XIV.- Proponer las cuotas o tarifas que pudieran resultar aplicables en el cobro de la prestación de los servicios concesionados, anexando los estudios técnico-administrativos y socioeconómicos respectivos.

XV.- Elaborar y mantener un registro actualizado de la operación de los servicios concesionados, las incidencias de los mismos, así como el padrón de usuarios.

XVI.- Llevar un registro escrupuloso de los ingresos y egresos resultantes del cumplimiento de las especificaciones de esta concesión.

XVII.- Rendir trimestralmente al concedente un informe pormenorizado de los registros a que ayude la fracción anterior debidamente firmados por todos sus miembros de la mesa directiva.

XVIII.- Destinar los ingresos que se recauden exclusivamente para el cumplimiento del objeto de la presente concesión.

XIX.- Constituir un fondo de contingencia con el 5% cuando menos, de los ingresos percibidos durante cada mes, destinándolo a reparaciones o soluciones de circunstancias no previstas, relacionadas únicamente con los servicios públicos concesionados.

501

“2021: año de la Independencia”

TJA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
TERCERA SALA

XX.- Ejercer los actos que emanen del presente Título y de la Ley frente a terceros, sean o no usuarios, cuidando que el personal técnico o administrativo, cuente con la autorización respectiva para el cumplimiento de sus funciones y se identifique plenamente.

XXI.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas técnicas, así como las resoluciones e instrucciones emanadas de las autoridades competentes.

**TERCERA.**- “LA CONCESIONARIA” tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Prestar los servicios materia de esta Concesión, así como su contratación a los usuarios, con la sujeción a lo establecido en el presente Título, en la Ley Estatal de Agua Potable y en los demás Ordenamientos Jurídicos aplicables.

II.- Disponer del equipo, personal e instalaciones para cubrir las demandas de los servicios concesionados.

III.- Solicitar al concedente que ejercite los actos de autoridad que le atribuye la Ley Estatal de Agua Potable en apoyo al desarrollo de los servicios concesionados.

IV.- Las demás que se desprendan del presente Título y de los Ordenamientos Jurídicos aplicables. V.- Cobrar a los usuarios la prestación de los Servicios Públicos Concesionados, y perseguir su pago ante la autoridad competente.

VI.- Autorizar la instalación de nuevas tomas de Agua.

**CUARTA.**- El “CONCEDENTE” mantendrá las atribuciones siguientes:

I.- Ejercer las facultades de normatividad, asistencia, técnica, control, inspección, supervisión y evaluación de la prestación de los servicios concesionados.

II.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de “La concesionaria” y determinar las modificaciones que estime convenientes en relación a los servicios concesionados.

III.- Vigilar que los bienes muebles e inmuebles utilizados para la prestación de los servicios públicos concesionados sean destinados al cumplimiento del objeto de la presente concesión.

IV.- Ocupar de manera fundada y motivada los servicios concesionados por el tiempo que se estime conveniente o intervenir su administración, cuando la concesionaria se niegue a prestar los servicios concesionados, así como cuando no los proporcione de manera eficaz y eficiente.

V.- Dictar las resoluciones de extinción, revocación, ocupación, intervención, caducidad, rescate, nulidad y demás que le faculta la Ley Estatal de Agua Potable y las disposiciones jurídicas aplicables.

VI.- Las demás que le confieren otros Ordenamientos Jurídicos aplicables.

**QUINTA.**- La “CONCESIONARIA” será el único titular de los derechos y obligaciones derivados de las disposiciones jurídicas en materia de trabajo y seguridad social, que surjan de las relaciones laborales con su personal y no se extenderán en ningún caso hacia “El concedente”.

**SEXTA.**- “LA CONCESIONARIA” cuenta con los bienes muebles e inmuebles que se señalan a continuación:

POZO #1 1.- Pozo ubicado en calle Retorno de Mónaco S/n, Lote #28 Bis, de la Sección de Mónaco, Fraccionamiento Burgos de Cuernavaca, entre la calle de Montecarlo y Paseo de Burgos, con una profundidad de 150 metros, Diámetro Ademe de 12 pulgadas, con una Bomba Sumergible, marca KSB, de 125 HP. con arrancador magnético Marca Simens de 440 volts. Modelo BPH384/6+NB.1253.

2.- Tanque “CUADRADO” de Almacenamiento de Agua Potable, el cual se abastece del pozo número uno, con una capacidad de almacenamiento de 500 M3, ubicado en Calle Retorno de Luxemburgo s/n, Lote 28 de la Sección de Luxemburgo en predio de 1,177 M2 de superficie.

POZO #2  
3.- Ubicado en Calle Parque de los Osos S/n Fraccionamiento Burgos de Cuernavaca, entre las calles Lucerna y Vergel, con una profundidad de 150 metros, Diámetro Ademe 6 pulgadas, con una Bomba Sumergible, marca GRUNDFOS, de 30 HP. con arrancador magnético Marca Simens de 440 volts. Modelo 225S300-1230.

4.- Tanque “ALTO” de Almacenamiento de Agua Potable, el cual se abastece del pozo número dos, con una capacidad de almacenamiento de 150 M3, ubicado en Calle Bruselas S/n, Lote número 16, de la Sección de Bruselas en predio de 799 M2 de superficie, entre la Calle Bruselas y Estado de Puebla, esquina entrada a la Colonia 3 de Mayo de Emiliano Zapata.

5.- Red de Distribución del Agua consistente en 19,359 metros aproximadamente de tubo de diversos diámetros.

**SÉPTIMA.**- La presente Concesión se otorga hasta el 31 de Octubre del 2003, tiempo que empieza a correr a partir de la firma de este Instrumento..

**OCTAVA.**- La presente Concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas.

I.- Vencimiento del plazo por el cual se otorga.

II.- Renuncia de “La Concesionaria”.

III.- Acuerdo expreso entre “Concedente” y “Concesionaria”.

IV.- Desaparición de su finalidad u objeto.

V.- Nulidad, revocación o caducidad.

VI.- Declaratoria de rescate.

VII.- El concurso o cualquier otra situación que le impida cumplir con sus obligaciones al “Concesionario”.

VIII.- Extinción o disolución del grupo organizado de usuarios.

IX.- Vencimiento del plazo legal sobre su constitución y duración.

X.- Las demás previstas en la Ley Estatal de Agua Potable y Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

**NOVENA.**- Son causas de la revocación de la presente concesión:

I.- Incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas de este Título o de las que establece La Ley Estatal de Agua Potable.

II.- Deficiencias en la construcción, reparación, readaptación o mantenimiento de las obras que afecten los servicios, cuando dichas obras hayan sido realizadas por “La Concesionaria”.

III.- Incumplir con la prestación del servicio o dar a los bienes destinados a la prestación del mismo un uso distinto.

IV.- Dejar de cumplir de manera total o parcial por negligencia comprobada, con las determinaciones que emanen del “concedente” para ampliar la prestación de los servicios de Agua Potable, que le fueren solicitados por el mismo, hacia lugares aledaños que le sean indicados cuando la disposición del líquido así lo permita.

V.- Prestar el servicio en forma deficiente, irregular o distinta a la originalmente establecida.

VI.- Cobrar a los usuarios de los servicios, cuotas o tarifas diversas a las autorizadas o establecer otras favoreciendo a algunos usuarios.

VII.- Cambio de nacionalidad de “La Concesionaria” o de alguno de sus integrantes.

Título de concesión si bien tiene una vigencia hasta el treinta y uno de octubre de dos mil tres, en términos de la cláusula primera del mismo, legalmente éste no ha sido revocado por el Ayuntamiento Municipal, en términos del artículo 59 de la Ley Estatal de Agua Potable<sup>12</sup>, vigente en esta entidad, pues como quedó referido en párrafos que anteceden, en el índice de la Tercera Sala del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, fue sustanciado el juicio administrativo de nulidad **TCA/3<sup>as</sup>/128/2008**, promovido por [REDACTED] en contra del Director General del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, en donde el dos de febrero de dos mil diez, se emitió sentencia definitiva en la que se

VIII.- Transferir o pretender transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente título, en forma contraria a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua Potable.

IX.- Ceder, hipotecar o enajenar, los derechos o bienes destinados a la prestación de los servicios concesionados, sin autorización previa y por escrito del "Concedente".

X.- Por causa de utilidad pública, mediante indemnización fijada por peritos.

XI.- No proporcionar al "Concedente" los informes financieros, administrativos u operativos que le sean requeridos o presentarlos incompletos o alterados.

XII.- Las demás previstas en la Ley de Agua Potable y Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

**DÉCIMA.**- Si dentro del término de 80 días "La Concesionaria" no realiza los actos materiales que establece el propio título o no presta el servicio, procederá la caducidad.

**DÉCIMA PRIMERA.**- La presente concesión no será objeto en forma total o parcial de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato por virtud del cual una persona física o moral distinta de "La Concesionaria" goce de los derechos derivados de la misma o sobre las instalaciones o construcción autorizadas en la propia concesión, si no existe previo acuerdo del "Concedente" cualquier acto que se efectúe en contravención a lo dispuesto en esta cláusula será nulo de pleno derecho y "La Concesionaria" perderá a favor del "Concedente" los derechos que se derivan de este Título y los bienes agregados a la concesión.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- El concedente a petición de la concesionaria, estará supeditado a renovar la presente concesión, de conformidad con lo acordado por ambas partes, en caso de que lo acordado exceda el tiempo de ejercicio de la Administración que corresponda, el concedente solicitada al Congreso del Estado, la Anuencia al efecto.

**DÉCIMA TERCERA.**- El Ayuntamiento de Temixco recabara las propuestas de cuotas o tarifas, y una vez aprobadas por el Cabildo las presentara al Congreso del Estado.

**DÉCIMA CUARTA.**- Para la determinación de las cuotas o tarifas se tomarán en cuenta los metros cúbicos de agua suministrada o descargada, los metros de banqueta, guarnición o pavimento a reponer, en caso de obra pública y, en general, los demás elementos que permitan el correcto cobro de dichos servicios.

**DÉCIMA QUINTA.**- Las cuotas o tarifas por los servicios, incluirán los costos de operación administración, conservación, mantenimiento y mejoramiento, así como los recursos necesarios para construir un fondo que permita la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas, la recuperación del valor actualizado de las inversiones y en su caso el servicio de deuda contraída con tales propósitos.

**DÉCIMA SEXTA.**- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios concesionados serán los que se determinen por la Ley Tarifaria. El pago de las cuotas y tarifas a que se refiere la presente cláusula, es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental y de la Legislación Local respectiva, así como las contribuciones ejercidas que se establezcan en la Legislación Fiscal.

**DÉCIMA SÉPTIMA.**- La falta reiterada de dos o más pagos, faculta al "Concesionario" para suspender el servicio hasta que se regularice el pago, en caso de uso doméstico, la falta reiterada de pago ocasionará la limitación del servicio y en caso de no regularizar el pago, se podrá proceder a la suspensión del servicio. Lo anterior será independiente de hacer del conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.

**DÉCIMA OCTAVA.**- Los adeudos o cargos de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo tanto, están sujetos al procedimiento administrativo de ejecución, la suspensión o limitación del servicio, no extingue el crédito fiscal.

**DÉCIMA NOVENA.**- Cuando el usuario no esté de acuerdo con el consumo expresado en su recibo o con los cobros que se hagan, tendrá derecho de inconformarse por escrito en los formatos que se le proporcionen, ante el concedente, de un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha que contenga el recibo de cobro, "El Concedente" resolverá la inconformidad en el término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada.

decretó la nulidad del oficio SCAPSAT/DG/934/08 impugnado, para efecto de que la responsable **instaurara un procedimiento seguido en forma de juicio, para analizar la procedencia de la terminación de la Concesión para la prestación del servicio de conservación de agua, distribución de agua potable, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación de infraestructura hidráulica, que fue otorgada por el Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos a** [REDACTED]

en el cual se le diera la oportunidad a la asociación civil comparecer, ofrecer y desahogar pruebas, alegar y en su momento dictar la resolución que dirima las controversias debatidas.

Debiendo considerar también, el sentido de la sentencia dictada en el juicio administrativo de nulidad **TCA/3<sup>as</sup>/87/2012**, promovido por la [REDACTED] contra actos del PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS; del índice de la Tercera Sala del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, en donde mediante sentencia dictada el seis de noviembre de dos mil doce, **se ordenó restituir a la Asociación de** [REDACTED] **la administración del sistema de conservación y distribución de agua potable, saneamiento tratamiento de aguas residuales y alcantarillado dentro del** [REDACTED] **así como la explotación de los dos pozos profundos amparados bajo el Título de Concesión número 04MOR101592/18HMGR99, otorgado por la Comisión Nacional del Agua, cuya titularidad le correspondía a la persona moral actora.**

“2021: año de la Independencia”

!  
RATIVA

<sup>12</sup> **ARTÍCULO \*59.**-Cuando la nulidad, revocación o la caducidad de las concesiones procedan conforme a la ley, se declarará por la autoridad concedente respectiva, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que convenga a su derecho...

**Circunstancias todas estas, que impiden que el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, a la fecha pueda prestar el servicio público de agua potable a los habitantes del Fraccionamiento Burgos Sección Cuernavaca.**

En esta tesitura, no se violentan en agravio de las quejas las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción II y V, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 53 fracción VII, X, XIII y XVIII, y 54 de la Ley Estatal de Agua Potable, 1, 123 fracción I, 138, 139, 144, 145 y 150 fracción I y II de la Ley Orgánica municipal del Estado de Morelos y 1, 5, fracción I, II, V y XVII, 13 fracción A inciso V, 59, 60 fracción I, 61 y 62 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Temixco, Morelos, respecto del Fraccionamiento Burgos de Cuernavaca; **cuando el mismo está autorizado por el Gobierno Federal para extraer agua del subsuelo e igualmente cuenta el permiso municipal para la prestación del servicio de conservación de agua, distribución de agua potable, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación de infraestructura hidráulica, en el [REDACTED] [REDACTED], Municipio de Temixco Morelos.**

Ahora bien, igualmente resulta un hecho notorio que debe ser observado por este Tribunal que resuelve, el contenido de **la Recomendación emitida por el Visitador Itinerante en el expediente número CDHM/SE/V2/061/104/2017**, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos y Director del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, con motivo de la queja presentada por [REDACTED]

[REDACTED] el siguiente texto;

*"...en la evidencia 12 del apartado respectivo de la presente resolución se establece entre otras líneas que: únicamente esta*

507

Municipalizado el [redacted] sección [redacted] mas no la sección [redacted] cabe destacar que el [redacted] cuenta con tres secciones las cuales son [redacted] perteneciendo el domicilio de las quejas a la sección [redacted] al entrevistarme con personal de la Asociación de colonos [redacted] me manifestaron que ellos son los que prestan el servicio de agua a los colonos de la sección [redacted] y que la [redacted] realizan el cobro de dicho servicio..."(sic)<sup>13</sup>

Manifestación de la que se desprende que el [redacted] cuenta con tres secciones las cuales son; [redacted]

En este contexto, resulta indispensable determinar a qué sección del [redacted] pertenecen los domicilios de las quejas en el presente asunto.

Así tenemos que [redacted] ofreció como pruebas de su parte;

1.- Contrato de prestación del servicio público de agua potable número [redacted] celebrado el cuatro de octubre de dos mil siete, entre el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos y la ahora quejosa [redacted] respecto del domicilio ubicado en [redacted]

2.- Ocho recibos de pago del servicio público de agua potable con contrato número [redacted] 5, de la usuaria [redacted] respecto del domicilio ubicado en [redacted] con folios 025, 006, 017, 001, 012, 066, 050 y 070, con fechas de pago diecisiete de diciembre de dos mil ocho, veinte de noviembre de dos mil nueve, diecisiete de diciembre de dos mil diez, catorce de diciembre de dos mil once, diez de diciembre dos mil doce, doce de diciembre de dos mil catorce, diez de febrero de dos mil dieciséis cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.<sup>15</sup>

<sup>13</sup> Foja 66.

<sup>14</sup> Fojas 05.

"2021: año de la Independencia"

TJA  
IA ADMINISTRATIVA  
DE MORELOS  
LA SALA

3.- Acta de matrimonio número [REDACTED], celebrado en la Oficialía del Registro Civil del Distrito Federal, el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, entre [REDACTED]

[REDACTED] 16

4.- Un recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a favor de [REDACTED] respecto del domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] vinculado con el domicilio de [REDACTED] [REDACTED] 17

Documentales las dos primeras a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor, por tratarse de documentos debidamente certificados y en relación con los dos restantes, se le otorga valor probatorio términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del citado Código Procesal Civil.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE TEMIXCO

Desprendiéndose de las dos primeras que el contrato de prestación de servicio de agua potable número [REDACTED] celebrado entre el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos y la ahora quejosa [REDACTED] y los pagos correspondientes por el suministro de agua potable, se hicieron respecto del domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] y en el recibo de luz presentado, el domicilio citado es en [REDACTED]

Concluyéndose entonces que **el domicilio de la enjuiciante**

[REDACTED] pertenece al [REDACTED]

[REDACTED] ya que, de los hechos de la demanda y la ampliación de la misma, no se advierte que la hoy inconforme haya

<sup>15</sup> Fojas 6 a la 12 y 214.

<sup>16</sup> Foja 343.

<sup>17</sup> Foja 347.

referido expresamente que su domicilio se ubicaba dentro de la [REDACTED]

[REDACTED] o en su caso de la [REDACTED]  
[REDACTED] sección que refiere la parte actora en la parte final de los  
agravios que se analizan.

**Sin señalar tampoco qué asociación de colonos se encarga de la administración del sistema de conservación y distribución de agua potable, saneamiento tratamiento de aguas residuales y alcantarillado en la zona en que habita,** sin que se pierda de vista que obra en autos la copia certificada del oficio relacionado con la carpeta de investigación número FECC/012/2018-03, dirigido al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, por parte del Director del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

Documento al cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor, por tratarse de un documento público debidamente certificado.

Oficio del se desprende que Director del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, refiere a la autoridad investigadora que **existen las asociaciones civiles denominadas [REDACTED] [REDACTED]**

[REDACTED]  
[REDACTED] de ahí lo **inoperante** de sus agravios.

Por otro lado, la actora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ofreció como pruebas de su parte;

**1.-** Contrato de prestación del servicio público de agua potable número [REDACTED] [REDACTED], celebrado el diecinueve de noviembre de dos mil ocho, entre el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Temixco,

“2021: año de la Independencia”

  
ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
A SALA

Morelos y la ahora quejosa [REDACTED] respecto del domicilio ubicado en [REDACTED]

2.- Veintiséis recibos de pago del servicio público de agua potable con contrato número [REDACTED], de la usuaria [REDACTED] respecto del domicilio ubicado en [REDACTED] de Cuernavaca, con folios 103, 003, 004, 030, 031, sin folio, 008, 037, 038, 004, 005, sin folio, 016, 003, 004, 015, 039, 053, 045, 046, 002, 004, 028, 012, 110, 024, con fechas de pago, diecinueve de noviembre de dos mil ocho, veintiocho de enero, siete de abril, uno y dos de septiembre, nueve de noviembre de dos mil nueve, veintiocho de enero, veintisiete de mayo, veintidós de diciembre de dos mil diez, dieciséis de marzo, siete de diciembre de dos mil once, diez de enero y uno de marzo, diecinueve de junio, tres de diciembre de dos mil doce, veintitrés de enero de dos mil catorce, dieciséis de enero de dos mil quince y once de febrero de dos mil dieciséis.<sup>19</sup>

TRIBUNAL  
DEL  
TERCER

3.- Un recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a favor de [REDACTED] respecto del domicilio ubicado en [REDACTED] de Cuernavaca.<sup>20</sup>

Documentales las dos primeras a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor, por tratarse de documentos debidamente certificados y en relación con la última probanza, se le otorga valor probatorio términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del citado Código Procesal Civil.

<sup>18</sup> Fojas 20.

<sup>19</sup> Fojas 21 a la 46.

<sup>20</sup> Foja 350.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3<sup>as</sup>/58/2018  
A.D.687/2019

505

Desprendiéndose de las dos primeras que el contrato de prestación de servicio de agua potable número [REDACTED] celebrado entre el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos y la ahora quejosa [REDACTED] y los pagos correspondientes por el suministro de agua potable, se hicieron respecto del domicilio ubicado en [REDACTED] y en el recibo de luz presentado, el domicilio citado es en [REDACTED]

Concluyéndose entonces que **el domicilio de la enjuiciante** [REDACTED] **pertenece al** [REDACTED] ya que, de los hechos de la demanda y la ampliación de la misma, no se advierte que la hoy inconforme haya referido expresamente que su domicilio se ubicaba dentro de la [REDACTED] o la S [REDACTED] pertenecientes al [REDACTED] o en su caso de la [REDACTED], sección que refiere la parte actora en la parte final de los agravios que se analizan.

**Sin señalar tampoco que** [REDACTED] **se encarga de la administración del sistema de conservación y distribución de agua potable, saneamiento tratamiento de aguas residuales y alcantarillado en la zona en que habita**, pues del contenido del oficio relacionado con la carpeta de investigación número FECC/012/2018-03, arriba mencionado, se desprende que Director del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, refiere a la autoridad investigadora que **existen las asociaciones civiles denominadas** [REDACTED] [REDACTED] de ahí lo **inoperante** de sus agravios.

Por su parte, la inconforme [REDACTED] ofreció como pruebas de su parte;

“2021: año de la Independencia”

TJA  
ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
A SALA

1.- Nueve recibos de pago del servicio público de agua potable con número de cuenta [REDACTED] del usuario [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] respecto del domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con folios 204, 014, 079, 010, 005, 003, 035, 054, 082, con fechas de pago, dos de septiembre de dos mil ocho, doce de septiembre de dos mil nueve, veintidós de enero, cinco de julio, tres de noviembre y siete de diciembre de dos mil once, doce de julio de dos mil doce y diez de abril de dos mil trece.<sup>21</sup>

2.- Acta de matrimonio número [REDACTED] celebrado en la Oficialía Uno del Registro Civil de Orizaba, Veracruz, el seis de julio de mil novecientos ochenta y siete, entre [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].<sup>22</sup>

3.- Un recibo expedido por Teléfonos de México a favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] respecto del domicilio ubicado en [REDACTED] correspondiente a la facturación del mes de febrero de dos mil diecinueve.<sup>23</sup>

TRIBUNAL DE JUST  
DEL ESTADO  
TERCER

Documentales las primeras a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor, por tratarse de documentos debidamente certificados y en relación con los dos restantes, se le otorga valor probatorio términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del citado Código Procesal Civil.

Desprendiéndose de los recibos de pago que el servicio público de agua potable con número de cuenta [REDACTED] celebrado entre el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos y el usuario [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se hizo respecto del

<sup>21</sup> Fojas 53 a la 61.

<sup>22</sup> Foja 62.

<sup>23</sup> Fojas 336.

506

domicilio ubicado en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y en el recibo de pago de teléfono presentado, el domicilio citado es en [REDACTED]

Y finalmente del acta de matrimonio presentada se desprende el vínculo matrimonial que une a [REDACTED]

Concluyéndose entonces que **el domicilio de la enjuiciante** [REDACTED] **pertenece al** [REDACTED] ya que, de los hechos de la demanda y la ampliación de la misma, no se advierte que la hoy inconforme haya referido expresamente que su domicilio se ubicaba dentro de la [REDACTED] pertenecientes al [REDACTED] o en su caso de la [REDACTED], sección que refiere la parte actora en la parte final de los agravios que se analizan.

**Sin señalar tampoco qué asociación de colonos se encarga de la administración del sistema de conservación y distribución de agua potable, saneamiento tratamiento de aguas residuales y alcantarillado en la zona en que habita**, pues del contenido del oficio relacionado con la carpeta de investigación número FECC/012/2018-03, arriba mencionado, se desprende que Director del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, refiere a la autoridad investigadora que **existen las asociaciones civiles denominadas** [REDACTED] de ahí lo **inoperante** de sus agravios.

Ahora bien, la quejosa [REDACTED], ofreció como pruebas de su parte;

“2021: año de la Independencia”

TJA  
ADMINISTRATIVA  
ELOS  
ALA

1.- Contrato de prestación del servicio público de agua potable número [REDACTED] celebrado el ocho de noviembre de dos mil ocho, entre el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos y la ahora quejosa [REDACTED], respecto del domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]<sup>24</sup>

2.- Cinco recibos de pago del servicio público de agua potable con contrato número [REDACTED] de la usuaria [REDACTED] respecto del domicilio ubicado en [REDACTED] con folios 022, 014, 001, 001, 002, con fechas de pago, dieciocho de noviembre de dos mil ocho, cuatro de mayo y veintisiete de octubre de dos mil once, veintisiete de octubre dos mil diez y veintisiete de octubre dos mil diez, respectivamente.<sup>25</sup>

3.- Constancia de usuario y no adeudo expedida por el Director General del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, a la usuaria [REDACTED] respecto del domicilio ubicado en [REDACTED] el veinticuatro de marzo de dos mil doce.<sup>26</sup>



4.- Copia simple del estado de cuenta de la empresa [REDACTED] a nombre de [REDACTED] respecto del domicilio ubicado en [REDACTED]

**Temixco, Morelos.**<sup>27</sup>

Documentales las tres primeras a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor, por tratarse de documentos debidamente certificados y en relación con la copia simple, la misma constituye

<sup>24</sup> Fojas 13.

<sup>25</sup> Fojas 14 a la 19.

<sup>26</sup> Foja 14.

507

indicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 490 del citado Código Procesal Civil.

Desprendiéndose de las dos primeras que el contrato de prestación de servicio de agua potable número [REDACTED] celebrado entre el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos y la ahora quejosa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y los pagos correspondientes por el suministro de agua potable, se hicieron respecto del domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] misma circunstancia ocurre respecto de la constancia de usuario y no adeudo expedida por el Director General del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, en donde señala que el domicilio de la usuaria de la toma es el domicilio ubicado en [REDACTED]

Sin que pase desapercibido que de la copia simple del estado de cuenta de la empresa [REDACTED] se desprende que el domicilio de la quejosa [REDACTED] [REDACTED] se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] además debe considerarse el contenido de la Recomendación emitida por el Visitador Itinerante en el expediente número CDHM/SE/V2/061/104/2017, referida en el apartado de antecedentes de la presente sentencia, en donde tal autoridad narra que al entrevistarse con personal de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] le manifestaron que ellos son los que prestan el servicio de agua a los colonos de la sección [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] realizan el cobro de dicho servicio.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que efectivamente el domicilio de la mencionada enjuiciante efectivamente se ubique en el [REDACTED] de la recomendación aludida, no se desprende dato alguno en el sentido de establecer si el agua con el que se presta el servicio en la Sección

<sup>27</sup> Fojas 352 a la 355.

“2021: año de la Independencia”

TJA  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
LA SALA



508

**cual debió restituir a la referida Asociación Civil, atendiendo a lo mandado en la sentencia emitida en el procedimiento administrativo de nulidad número TCA/3<sup>as</sup>/87/2012, arriba citado.**

En esta tesitura, este Tribunal de Justicia administrativa **declara la legalidad** de la negativa por parte de las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, DIRECTOR JURÍDICO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, PRESIDENTA MUNICIPAL y SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, como integrantes de la JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, de recibir el pago por los derechos de consumo del servicio público municipal de agua potable de las propiedades de [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] e improcedentes las pretensiones deducidas en el juicio; lo anterior, al tenor de las consideraciones esgrimidas en el cuerpo de la presente resolución.

Igualmente, este Tribunal de Justicia administrativa resuelve **legal la omisión** de las autoridades demandadas PRESIDENTA MUNICIPAL y SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, como integrantes de la JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, de administrar, distribuir y cobrar el servicio de agua potable en los [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED];

[REDACTED] y en los domicilios de las inconformes en el presente asunto, al tenor de las consideraciones esgrimidas en el cuerpo de la presente resolución.

“2021: año de la Independencia”

TJA  
ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
SALA

**X.-** Se levanta la suspensión concedida por auto de doce de abril de dos mil dieciocho.

Por lo expuesto y fundado en cumplimiento a la resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, en el juicio de garantías 687/2019 y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Son **infundados en un lado, e inoperantes en otro**, los motivos de impugnación aducidos por [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] en contra de los actos reclamados a las autoridades demandadas PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL como integrantes de la JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS y DIRECTOR JURÍDICO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, en el escrito inicial de demanda, en términos del considerando IX del presente fallo; consecuentemente,

**TERCERO.-** Se **declara la legalidad** de la negativa por parte de las autoridades demandadas PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL como integrantes de la JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE



██████████ ██████████ ██████████ en el escrito inicial de demanda y en el escrito de ampliación de demanda.

**SEPTIMO.-** Se **levanta la suspensión** concedida por auto de doce de abril de dos mil dieciocho.

**OCTAVO.-** En vía de informe, **remítase copia certificada** de la presente resolución al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito.

**NOVENO.-** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **Mtro. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**

**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL**

**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3<sup>as</sup>/58/2018, promovido por [REDACTED] y otros, contra actos del DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACION, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS y otros; en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de Amparo Directo 687/2019, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, misma que es aprobada en Pleno de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

“2021: año de la Independencia”

**J.A.**  
ADMINISTRATIVA  
ELOS  
ALA